

www.madrid.org

II PLAN DIRECTOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2004- 2007



Comunidad de Madrid

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER



ÍNDICE

PRIMERA PARTE: II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

1.2. El marco jurídico

2. ÁMBITO TEMPORAL

3. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

3.1. Ámbito territorial

3.2. Ámbito funcional

4. OBJETIVOS

5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL PLAN DIRECTOR

6. COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN

7. SEGUIMIENTO Y CONTROL

8. ENTORNO ECONÓMICO Y SOCIAL

8.1. Empleo

8.2. Accidentes graves y mortales en el centro de trabajo

8.3. Enfermedades profesionales

SEGUNDA PARTE: Actuaciones del II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2004-2007.

1. EL NUEVO MARCO PREVENTIVO

2. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN Y CONTROL

A. Coordinación con las administraciones

- 1.- Administración General del Estado
- 2.- Administración Autonómica
 - 2a.- Consejerías de la Comunidad de Madrid
 - 2b.- Administración pública y sus trabajadores
 - 2c.- Administración Local

B. Actividades de control

- 1.- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 2.- Judicatura, Fiscalía e Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- 3.- Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- 4.- Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- 5.- Auditorías

3. FORMACIÓN, INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ESTUDIOS

A. Acciones formativas

B. Acciones de información y sensibilización

C. Investigación y estudios

- 1.- Actuaciones encaminadas a combatir activamente la siniestralidad
- 2.- Actuaciones encaminadas a vigilar los riesgos emergentes

4. ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO

5. SECTORES Y GRUPOS DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE EXPUESTOS A RIESGOS LABORALES

A. Sectores prioritarios

B. Grupos de trabajadores especialmente expuestos a riesgos laborales

1.- Mujeres

2.- Jóvenes

3.- Inmigrantes

4.- Autónomos

5.- Otros colectivos especialmente sensibles

C. Riesgos psicosociales

D. Enfermedades profesionales y enfermedades derivadas del trabajo

6. NEGOCIACIÓN COLECTIVA

7. DELEGADOS DE PREVENCIÓN

8. OBSERVATORIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

9. FINANCIACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN

PRIMERA PARTE: II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid.

1 INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en consenso con los principales interlocutores sociales, pretende definir un marco estratégico relativo a la seguridad y salud en el trabajo para el periodo correspondiente a la VII Legislatura (2004-2007), en el cual se propongan acciones concretas a los efectos de mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores de la Comunidad de Madrid, entroncando con los principios que determinan la estrategia de la prevención en el entorno europeo, dando cumplimiento a la normativa estatal y sobre la experiencia del Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales 2002-2003.

1.1. Antecedentes

[Índice - Primera parte]

Los accidentes laborales se han convertido en un grave problema por su magnitud humana, social y económica en nuestra región.

En la Comunidad de Madrid, durante el año 2003 se registraron un total de 146.700 accidentes con baja, lo que supuso un incremento sobre el año anterior de un 1,88%, representando el de los accidentes mortales en el centro de trabajo, el 0,08%. Sin embargo, tomando en cuenta la población asalariada, el índice de incidencia se reduce, pasando de 65,40 accidentes de trabajo con baja en el centro de trabajo en 2001, a 63,98 en el año 2002 y a 63,34 en 2003 por cada 100.000 trabajadores asalariados, lo cual parece indicar que las actuaciones preventivas realizadas en el marco del Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales por todas las partes implicadas, están contribuyendo al objetivo de reducción de la siniestralidad laboral.

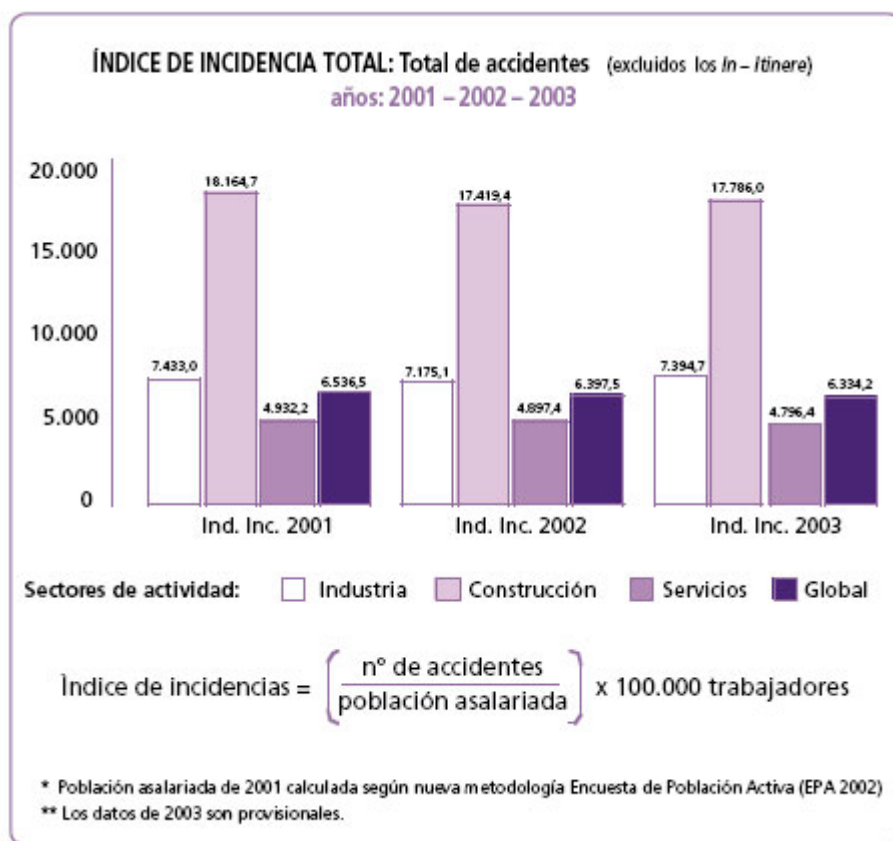
Al analizar los índices de incidencia de ambos años se observa que el del Sector Industria disminuye, en 2002 respecto a 2001, el 3,47%, el del Sector Construcción el 4,10% , el del Sector Servicios el 0,70% y el correspondiente al total de Sectores el 2,13%; en tanto que en 2003, con respecto a 2002, el índice de incidencia del Sector Industria se incrementa el 3,06%, el de Construcción el 2,10%, el de Servicios disminuye el 2,06% y el correspondiente al total de Sectores el 0,99%.

Además del coste humano que representa la pérdida de salud, los accidentes de trabajo suponen una pérdida importante de jornadas que implican unos costes sociales y económicos importantes.

Durante el periodo 2001-2003**, según la gravedad de la lesión, se han producido 127.985, 129.201, y 130.576 accidentes leves con baja en el centro de trabajo, respectivamente; 1549, 1585 y 1311 accidentes graves, respectivamente y 125, 112 y 113 accidentes mortales, respectivamente, con una diferencia porcentual, en 2002 respecto a 2001, de 0,95% en el caso de los leves, 2,32% en los graves y del -10,40% en los mortales. Esta diferencia porcentual, en 2003 respecto a 2002, se sitúa en el 1,06% en el caso de los accidentes leves, en el -17,29% en los accidentes graves y en el 0,89% en el caso de los accidentes mortales.

	Índice Incidencia AÑO 2001*	Índice Incidencia AÑO 2002	Diferencia Porcentual	Índice Incidencia AÑO 2003**	Diferencia Porcentual
INDUSTRIA	7.433,0	7.175,1	-3,47	7.394,70	3,06
CONSTRUCCIÓN	18.164,7	17.419,4	-4,10	17.786,00	2,10
SERVICIOS	4.932,2	4.897,4	-0,71	4.796,40	-2,06
GLOBAL	6.536,5	6.397,5	-2,13	6.334,20	-0,99

* Población asalariada de 2001 calculada según nueva metodología Encuesta de Población Activa (EPA 2002).
 ** Los datos de 2003 son provisionales.



1.2. El marco jurídico

[Índice - Primera parte]

El artículo 40.2 de la Constitución Española de 1978 establece que los poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, y el artículo 43.2 les atribuye la tutela de la salud a través de medidas preventivas. Por su parte, el artículo 149.1.7^a del mismo cuerpo legal *atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas.*

En el entorno europeo hay que señalar la Directiva Marco 89/391/CE y las 17 Directivas específicas dictadas en su desarrollo, en virtud de las cuales se ha operado el cambio de un enfoque práctico de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores por un enfoque preventivo que requiere una mejora continua de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, contando con una activa participación de los trabajadores y con la responsabilidad del empresario en su cumplimiento, a fin de lograr la implantación de la cultura de la prevención en todos los niveles de la empresa y de la sociedad. En toda Europa deberán

respetarse unos requisitos mínimos, aunque los Estados miembros pueden mantener o establecer unos niveles de protección más altos.

Sobre estas bases se dicta la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (B.O.E. del 10 de noviembre), de Prevención de Riesgos Laborales cuyo objeto es la *determinación de un cuerpo básico de garantías y responsabilidades para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores*.

El Real Decreto 934/1995, de 9 de junio (B.O.E. de 11 de julio), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, otorga la competencia ejecutiva y de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo a partir de enero de 1996 a la Administración regional, creándose por Ley 23/1997, de 19 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, fruto de la concertación social y del acuerdo entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y los Agentes Sociales, con el fin primordial de promover la mejora de las condiciones de trabajo y elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores de la Comunidad de Madrid.

La vigencia del presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid se extenderá desde el 1 de julio de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Si a la finalización de la Séptima Legislatura no se hubiese acordado un nuevo Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, las partes firmantes se comprometen a iniciar las negociaciones a efectos de posibilitar la firma de un nuevo acuerdo antes de la finalización del actual Plan.

3.1. Ámbito territorial

El presente Plan Director será de aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid, que es el comprendido dentro de los límites de la provincia de Madrid.

3.2. Ámbito funcional

[Índice - Primera parte]

El presente Plan Director será de aplicación a las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 3 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y de referencia en las relaciones laborales de carácter especial, sin perjuicio de la normativa específica de dichos sectores destinada a regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Asimismo, será de aplicación a los trabajadores autónomos, a quienes se deben extender las acciones de formación, información, sensibilización y prevención de riesgos laborales.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid (I.R.S.S.T.) comparte los planteamientos que en materia de salud y seguridad en el trabajo, ha propuesto la Comisión Europea y que han sido refrendados en la Resolución del Consejo Europeo de 3 de junio de 2002 (D.O.C. de 5 de julio) sobre una *Nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo* (2002-2006).

Sin perjuicio de que los destinatarios directos de dicha Resolución sean los Estados miembros, la Comunidad de Madrid, en virtud de los mandatos constitucionales, de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía y como poder público encargado de ejecutar las políticas de prevención de riesgos laborales en el territorio intervendrá tomando como base las directrices marcadas en el ámbito de la Unión Europea, para hacer efectivo el derecho de todos los trabajadores de la Comunidad de Madrid a trabajar en condiciones que respeten la salud, la seguridad y la dignidad; y todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas reservadas al Estado, así como de las intervenciones que correspondan a las instituciones europeas con arreglo al principio de subsidiaridad y proporcionalidad del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En el marco de las directrices emanadas de ésta y otras Resoluciones del Consejo, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo puede hacer importantes aportaciones al fomento de la salud y a los sistemas de seguridad en la Comunidad de Madrid, mediante el apoyo a estructuras y programas que refuercen las capacidades de las personas a nivel individual y las de las instituciones, asociaciones empresariales y organizaciones sindicales del ámbito de la seguridad y salud laboral.

Sobre estas premisas, el presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales 2004-2007, establece tres grandes Líneas Estratégicas de actuación, para cuyo desarrollo se definen los correspondientes Objetivos específicos.

Línea 1: Promover un enfoque global del bienestar en el trabajo, en sus dimensiones física, moral y social.

Objetivos:

1. Combatir activamente la siniestralidad, especialmente en los sectores determinados como prioritarios en este Plan Director.

2. Incorporar la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales.

3. Prevenir los riesgos psicosociales.

4. Reforzar la prevención de las enfermedades profesionales que se consideren prioritarias.

5. Analizar la evolución del mercado de trabajo y las nuevas formas de empleo y su incidencia en la prevención.

6. Prestar especial consideración a la pequeña y mediana empresa, la microempresa y los trabajadores autónomos.

7. Prestar especial atención a colectivos de especial riesgo: mujeres, jóvenes, inmigrantes y colectivos especialmente sensibles.

8. Vigilar los riesgos emergentes.

9. Reforzar la función de asesoramiento, organización y control del cumplimiento normativo de manera coordinada entre los Técnicos Autonómicos y la Inspección de Trabajo, de acuerdo con las nuevas funciones encomendadas en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre), de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales y el Plan de Actuación con la Inspección de Trabajo en cuanto a la habilitación de técnicos.

Línea 2: Difundir e implantar la cultura de la prevención.

Objetivos:

1. Sensibilización y formación en materia preventiva de todo tipo de empresas, en particular las pequeñas y las medianas, las microempresas y los trabajadores autónomos.

2. Asesoramiento específico y comprensible, sobre todo en tareas de evaluación, planificación y documentación.

3. Fomento de la integración de la prevención en los sistemas de gestión de la empresa.

4. Asesoramiento y control de los Servicios de Prevención Propios y de los Servicios de Prevención Ajenos.

5. Promoción de la constitución de Servicios de Prevención Mancomunados con empresas, asociaciones empresariales y entidades dependientes de las Corporaciones Locales.

6. Creación del Observatorio en Prevención de Riesgos Laborales.

7. Publicación de guías de aplicación de la normativa vigente.

Línea 3: Promover la corresponsabilidad de los interlocutores sociales, institucionales y de la sociedad civil en la prevención.

Objetivos:

1. Participación de los Agentes Sociales en el diseño, la gestión, la ejecución y el control de las políticas preventivas.

2. Introducción de las políticas de prevención en la estrategia de las empresas como parte de su cultura y de su plan de calidad.

3. Participación de los Ayuntamientos en el ámbito de la prevención.

4. Participación de otras instituciones con competencias en prevención de riesgos laborales.

En la elaboración y en la aprobación de las líneas estratégicas de actuación definidas en el presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, orientadas a la coordinación de las actuaciones de la Administración Regional y de los Agentes Sociales más representativos en la Comunidad de Madrid, se estará a lo dispuesto en la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así, serán sus órganos de gobierno y de participación, el Consejo de Administración y el Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo de dicho Instituto, los competentes para realizar propuestas, elaborar y aprobar las actuaciones contempladas en el presente documento.

El presente Plan Director será elevado al Consejo de Madrid para el Desarrollo, el Empleo y la Formación, como órgano institucional de participación social en la Comunidad de Madrid y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea de Madrid del presente Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales 2004-2007.

En el marco del contenido de los artículos 5.3, 11 y 12 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la política de prevención de riesgos laborales se efectuará coordinadamente entre todas las Administraciones. Así pues, la prevención de riesgos laborales exige la colaboración y coordinación de todas las Administraciones implicadas en ella, desde la Administración Autonómica, con todas sus Consejerías, hasta la Administración General del Estado y la Administración Local, pues todas ellas tienen competencias en esta materia.

El seguimiento y control del presente Plan Director será realizado por los órganos de gobierno del IRSST; es decir, por el Consejo de Administración y su Presidente.

Las acciones de seguimiento y control del desarrollo de este Plan Director se realizarán a través de la Comisión de Seguimiento de dicho Plan, la cual será convocada, como mínimo con carácter trimestral, pudiendo asistir a la misma, en función del orden del día, los expertos o asesores técnicos que se estimen necesarios. Las conclusiones de dicha comisión se trasladarán al Consejo de Administración del IRSST, quien será el encargado de la revisión periódica del Plan, así como de la realización de las modificaciones o el establecimiento de nuevos objetivos, en función de la evolución de la siniestralidad en la Comunidad de Madrid o de otras informaciones de que se disponga.

Los agentes sociales propiciarán que, preferentemente a nivel sectorial, se aborden actuaciones conjuntas con el fin de reducir la siniestralidad laboral en su ámbito, concentrando los esfuerzos y los recursos a dicho nivel, proponiendo actuaciones multisectoriales a nivel territorial, con el fin de alcanzar la máxima eficacia sobre todo en la pequeña y en la mediana empresa.

De acuerdo con el artículo 4, apartados 6 y 8, de la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, y bajo la supervisión de los órganos del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, los técnicos de dicho Instituto coordinarán sus actuaciones, territorial y sectorialmente con los agentes sociales, en orden a alcanzar la máxima eficacia en la mejora de las condiciones de trabajo y en la reducción de los riesgos laborales, así como en la aplicación de las medidas contempladas en el presente Plan Director. Dicha coordinación se ampliará al resto de las instituciones incluidas en este Plan, previa propuesta realizada a éstas, dentro del desarrollo previsto en el mismo.

8.1. Empleo

Recogiendo el informe del Consejo Económico y Social sobre “Situación Económica y Social de la Comunidad de Madrid 2002”, en cuanto a la evolución del empleo, y atendiendo a los datos aportados por la Encuesta de Población Activa - (EPA) del Instituto Nacional de Estadística, en el IV trimestre de 2002, el peso del empleo de la Comunidad de Madrid sobre el total nacional se sitúa en torno al 14,22 %.

Asimismo, los pesos sectoriales del empleo en Madrid nos ofrecen los siguientes porcentajes:

- Agricultura: 0'5%
- Construcción: 9'6%
- Industria: 14'9%
- Servicios: 75'00%

Siguiendo con los datos ofrecidos por el Consejo Económico y Social, en 2002 en la Comunidad de Madrid se produjo un incremento del empleo, en términos relativos, del 1,2%, si bien se observa que este incremento fue absorbido en un porcentaje menor por varones, un 39%, mientras que el porcentaje femenino se cifra en el 61%.

Por edades este incremento del empleo ha favorecido a los trabajadores de edades comprendidas entre 24 y 54 años, para los cuales se produce una creación de 58.900 empleos, lo que supone un aumento del 3,3%. El grupo de edad más desfavorecido es el de los trabajadores adultos de 55 años y más, donde se registran pérdidas de 18.700 puestos de trabajo.

En relación a la contratación laboral, el informe anteriormente citado nos indica que la contratación temporal disminuyó un 0,7%, de tal forma que su participación respecto al total de la contratación aumenta en cinco décimas porcentuales. Asimismo, se ha comprobado un descenso de la contratación indefinida, que en términos relativos se cifra en un 5,5%.

Por otra parte, los contratos gestionados a través de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) en nuestra Comunidad disminuyeron en un 8,6%, indicando que

casi el 16,3% de las contrataciones temporales registradas por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) se han gestionado mediante ETT.

8.2. Accidentes graves y mortales en el centro de trabajo [\[Índice - Primera parte\]](#)

Durante el año 2003 se registraron en la Comunidad de Madrid un total de 146.700 accidentes de trabajo con baja, de los cuales el 89,98% fueron durante la jornada laboral y el 10,02% in itinere, es decir, al ir o volver del trabajo. Respecto a su gravedad, exceptuando los in itinere, el 98,92% del total fueron leves, el 0,99% graves y el 0,09% mortales .

Hay que señalar que la gravedad es menor en los accidentes ocurridos durante la jornada laboral que en los accidentes in itinere; en estos accidentes los porcentajes señalados anteriormente pasan a ser de un 2,33% en el caso de los in itinere graves y de un 0,39% en el caso de los accidentes in itinere mortales.

Los índices de incidencia registrados en nuestra Comunidad, durante el periodo 2001-2003, son los siguientes:

- **Índices de incidencia accidentes graves y mortales ocurridos en el centro de trabajo:**

Año 2001 *

SECTORES DE ACTIVIDAD	Ac. grave	Ind. Inc.*	Ac.mortal	Ind.Inc.*
AGRICULTURA	16	216,2	2	27,0
INDUSTRIA	293	89,1	31	9,4
CONSTRUCCIÓN	425	243,9	40	23,0
SERVICIOS	815	55,3	52	3,5
TOTAL	1.549	78,1	125	6,3

* Ind.Inc. calculado por 100.000 trabajadores y población asalariada, según nueva metodología Encuesta de Población Activa 2002

Año 2002

SECTORES DE ACTIVIDAD	Ac. grave	Ind. Inc.*	Ac.mortal	Ind.Inc.*
AGRICULTURA	15	132,6	1	8,8
INDUSTRIA	247	77,1	14	4,4
CONSTRUCCIÓN	471	255,5	30	16,3
SERVICIOS	852	55,7	67	4,4
TOTAL	1.585	77,5	112	5,5

Año 2003 *

SECTORES DE ACTIVIDAD	Ac. grave	Ind. Inc.*	Ac.mortal	Ind.Inc.*
AGRICULTURA	10	117,0	0	0,0
INDUSTRIA	203	65,8	18	5,8
CONSTRUCCIÓN	450	247,5	41	22,6
SERVICIOS	648	40,9	54	3,4
TOTAL	1.311	62,9	113	5,4

* Los datos de accidentes del año 2003 son provisionales.

Nota: El índice de incidencia se ha calculado en base a Población Asalariada, por 100.000 trabajadores.

Al analizar los datos de los cuadros que se presentan a continuación se observa que, en relación al índice de incidencia de los accidentes graves, la diferencia porcentual se sitúa en 2002 con respecto a 2001 en el -38,67% para Agricultura, en el -13,49% para Industria, en el 4,75% para Construcción y en el 0,66% para Servicios. Al comparar el año 2003 con el 2002 se aprecia un descenso del índice de incidencia en todos los Sectores, resultando ser las diferencias porcentuales del 11,79% en Agricultura, del 14,64% en Industria, del 3,11% en Construcción y del 26,59% en Servicios.

Si analizamos el índice de incidencia en el caso de los accidentes mortales, se observa que las diferencias porcentuales del mismo, en el año 2002 respecto a

2001, fueron de -67,29% en Agricultura, de -53,66% en Industria, de -29,11% en Construcción y de 24,06 % en Servicios, en tanto que estas diferencias porcentuales, en 2003 con respecto a 2002, se sitúan en -100,00% en Agricultura, 33,54% en Industria, 38,59% en Construcción y - 22,20% en Servicios.

- **Diferencia porcentual índice de incidencias por ramas de actividad:**

ÍNDICE DE INCIDENCIA AÑOS 2001*- 2002- 2003	GRAVES				
	índice Incl. año 2001	índice Incl. año 2002	DIF. %	índice Incl. año 2003**	DIF. %
Agricultura (01-02-05)	216,2	132,6	-38,66	117,0	-11,81
Produc. y distribuc. electricidad. Distrib. agua (40-41)	42,0	21,8	-48,20	26,5	21,90
Extracción de combustibles y refinado de petróleo (10-11-23)	0,0	46,5	-	26,1	-43,79
Extracción de minerales (12-13-14)	235,3	166,7	-29,17	136,4	-18,18
Siderurgia (27)	149,1	197,5	32,51	141,4	-28,41
Minerales no metálicos (26)	112,9	81,1	-28,12	99,5	22,64
Industria química (24)	51,8	51,9	0,31	34,2	-34,19
Productos metálicos (28)	284,2	259,7	-8,59	248,0	-4,51
Maquinaria y equipo mecánico (29)	129,0	92,7	-28,15	97,8	5,47
Máquinas de oficina y ordenadores (30)	0,0	12,3	-	21,2	71,43
Maquinaria y material eléctrico (31)	116,6	127,3	9,20	143,4	12,60
Material electrónico (salvo ordenadores)(32)	54,3	24,9	-54,18	9,1	-63,32
Vehículos automóviles (34)	13,7	24,9	82,21	11,2	-54,87
Otro material de transporte (35)	33,8	7,5	-77,94	46,5	523,26
Instrumentos de precisión y óptica (33)	68,0	88,9	30,74	69,0	-22,41
Alimentación, bebidas y tabaco (15-16)	61,0	118,7	94,67	51,3	-56,79
Textil, cuero y confección (17-18-19)	40,3	5,4	-86,51	25,2	362,89
Papel, edición y artes gráficas (21-22)	76,8	55,2	-28,14	35,0	-36,56
Madera, muebles, plástic. y otras manufact. (20-25-36)	168,2	91,4	-45,65	99,6	8,96
Construcción (45)	243,9	255,5	4,75	247,5	-3,11
Comercio mayor, intermediar. y redaje de productos (51)	131,6	165,1	25,47	167,1	1,22
Comercio al por menor y reparaciones (50-52)	30,6	31,5	3,05	19,1	-39,21
Hostelería (55)	98,4	88,2	-10,36	38,6	-56,19
Transportes (60-61-62)	126,7	157,7	24,42	88,9	-43,65
Actividades anejas al transporte y agencias de viaje (63)	100,7	51,9	-48,42	36,7	-29,36
Comunicaciones (64)	39,3	34,1	-13,26	38,6	13,15

ÍNDICE DE INCIDENCIA AÑOS 2001*- 2002- 2003	GRAVES				
	Índice Incl. año 2001	Índice Incl. año 2002	DIF. %	Índice Incl. año 2003**	DIF. %
Intermediación financiera (65)	22,0	11,4	-48,33	9,5	-16,61
Seguros y planes de pensiones (66)	12,2	4,5	-63,27	15,3	241,44
Auxiliares financieros, inmobiliarias y alquileres (67-70-71)	115,4	180,1	56,06	102,6	-43,06
Servicios prestados a empresas (72-73-74)	81,8	63,8	-22,01	50,3	-21,23
Administración pública, defensa y seguridad social (75)	25,4	22,0	13,24	17,4	-21,11
Educación (80)	13,6	20,4	50,12	10,5	-48,38
Sanidad, servicios veterinarios y servicios sociales (85)	75,1	40,5	-46,14	42,7	5,49
Saneamiento público (90)	184,6	254,0	37,57	140,8	-44,54
Actividades recreativas, culturales y asociativas (91-92)	49,7	58,7	18,06	50,1	-14,53
Servicios personales (93)	11,5	29,7	157,43	84,9	185,74
Hogares que emplean el personal doméstico (95)	0,0	2,2	-	2,7	23,73
Organismos extraterritoriales (99)	-	-	-	-	-

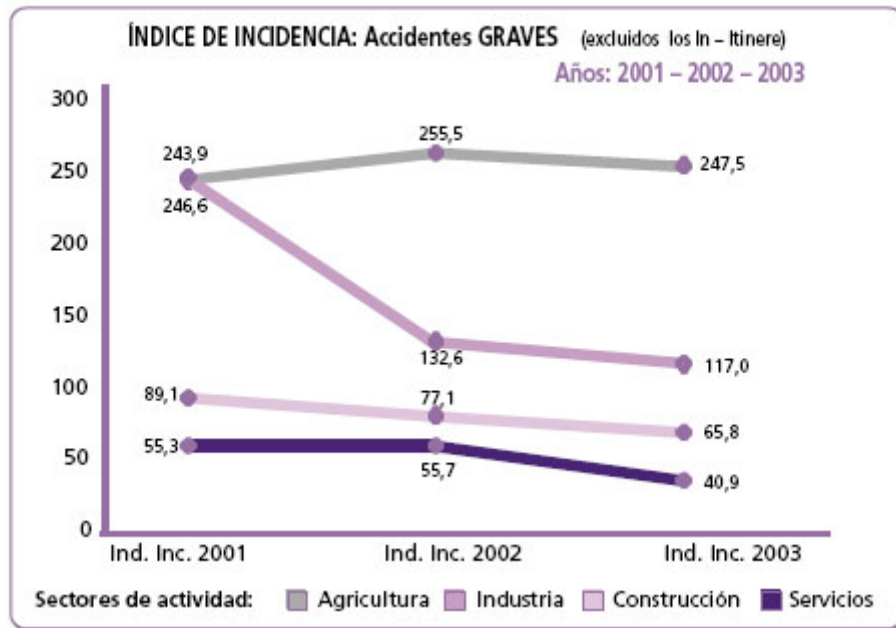
• **Diferencia porcentual índice de incidencias por sectores año 2001 – 2003:**

SECTORES DE ACTIVIDAD	GRAVES				
	Índice Ind. año 2001*	Índice Ind. año 2002	DIF. %	Índice Incl. año 2003**	DIF. %
AGRICULTURA	216,2	132,6	-38,67	117,0	-11,79
INDUSTRIA	89,1	77,1	-13,49	65,8	-14,64
CONSTRUCCIÓN	243,9	255,5	4,75	247,5	-3,11
SERVICIOS	55,3	55,7	0,66	40,9	-26,59
TOTAL	78,1	77,5	-0,80	62,9	-18,79

* La población del 2001 calculada con nueva Encuesta de Población Activa 2002

** Los datos de accidentes correspondientes al año 2003, utilizados en el cálculo del índice de incidencia, son provisionales.

$$\text{Índice de incidencias} = \left[\frac{\text{n}^\circ \text{ de accidentes}}{\text{población asalariada}} \right] \times 100.000 \text{ trabajadores}$$



- **Diferencia porcentual índice de incidencias por ramas de actividad:**

ÍNDICE DE INCIDENCIA AÑOS 2001*- 2002- 2003	MORTALES				
	índice ind. año 2001	índice ind. año 2002	DIF. %	índice incl. año 2003**	DIF. %
Agricultura (01-02-05)	27,0	8,8	-67,29	0,0	-100,00
Produc. y distribuc. electricidad. Distrib. agua (40-41)	6,0	7,3	20,87	0,0	-100,00
Extracción de combustibles y refino de petróleo (10-11-23)	0,0	0,0	-	0,0	-
Extracción de minerales (12-13-14)	0,0	0,0	-	45,5	-
Siderurgia (27)	0,0	0,0	-	0,0	-
Minerales no metálicos (26)	7,1	8,1	15,01	29,9	267,91
Industria química (24)	9,1	2,9	-68,42	2,8	-1,28
Productos metálicos (28)	21,9	9,4	-56,79	21,1	123,48
Maquinaria y equipo mecánico (29)	14,9	0,0	-100,00	0,0	-
Máquinas de oficina y ordenadores (30)	0,0	0,0	-	0,0	-

INDICE DE INCIDENCIA AÑOS 2001*- 2002- 2003	MORTALES				
	Índice Incl. año 2001	Índice Incl. año 2002	DIF. %	Índice Incl. año 2003**	DIF. %
Maquinaria y material eléctrico (31)	0,0	10,6	-	28,7	170,25
Material electrónico (salvo ordenadores)(32)	0,0	0,0	-	0,0	-
Vehículos automóviles (34)	6,8	4,1	-39,26	3,7	-9,74
Otro material de transporte (35)	25,4	0,0	-100,00	0,0	-
Instrumentos de precisión y óptica (33)	11,3	0,0	-100,00	0,0	-
Alimentación, bebidas y tabaco (15-16)	16,9	8,8	-48,09	11,0	25,00
Textil, cuero y confección (17-18-19)	0,0	5,4	-	6,3	15,72
Papel, edición y artes gráficas (21-22)	8,8	3,8	-56,63	3,7	-3,18
Madera, muebles, plástic. y otras manufact. (20-25-36)	3,7	0,0	-100,00	0,0	-
Construcción (45)	23,0	16,3	-29,11	22,6	38,59
Comercio mayor, intermediar. y reciclaje de productos (51)	9,8	16,9	72,44	7,6	-55,14
Comercio al por menor y reparaciones (50-52)	0,5	0,5	-0,44	1,4	162,43
Hostelería (55)	3,2	1,9	-41,51	3,9	105,89
Transportes (60-61-62)	14,9	20,0	34,44	12,4	-38,28
Actividades anejas al transporte y agencias de viaje (63)	0,0	16,0	-	7,3	-54,08
Comunicaciones (64)	1,2	3,7	206,67	5,3	45,67
Intermediación financiera (65)	4,7	2,5	-46,41	0,0	-100,00
Seguros y planes de pensiones (66)	8,1	0,0	-100,00	0,0	-
Auxiliares financieros, inmobiliarias y alquileres (67-70-71)	13,3	23,1	73,40	12,8	-44,49
Servicios prestados a empresas (72-73-74)	4,5	3,1	-31,10	6,0	90,22
Administración pública, defensa y seguridad social (75)	2,2	3,8	70,34	1,6	-58,00
Educación (80)	1,6	2,4	47,24	0,0	-100,00
Sanidad, servicios veterinarios y servicios sociales (85)	0,0	1,7	-	2,3	38,10
Saneamiento público (90)	30,8	47,6	54,76	0,0	-100,00
Actividades recreativas, culturales y asociativas (91-92)	2,8	2,4	-11,46	2,7	10,87
Servicios personales (93)	0,0	5,9	-	0,0	-100,00
Hogares que emplean el personal doméstico (95)	0,0	0,0	-	0,0	-
Organismos extraterritoriales (99)	-	-	-	0,0	-

$$\text{Índice de incidencias} = \left(\frac{\text{nº de accidentes}}{\text{población asalariada}} \right) \times 100.000 \text{ trabajadores}$$

* La población del 2001 calculada con nueva Encuesta de Población Activa 2002

** Los datos de accidentes correspondientes al año 2003, utilizados en el cálculo del índice de incidencia, son provisionales.

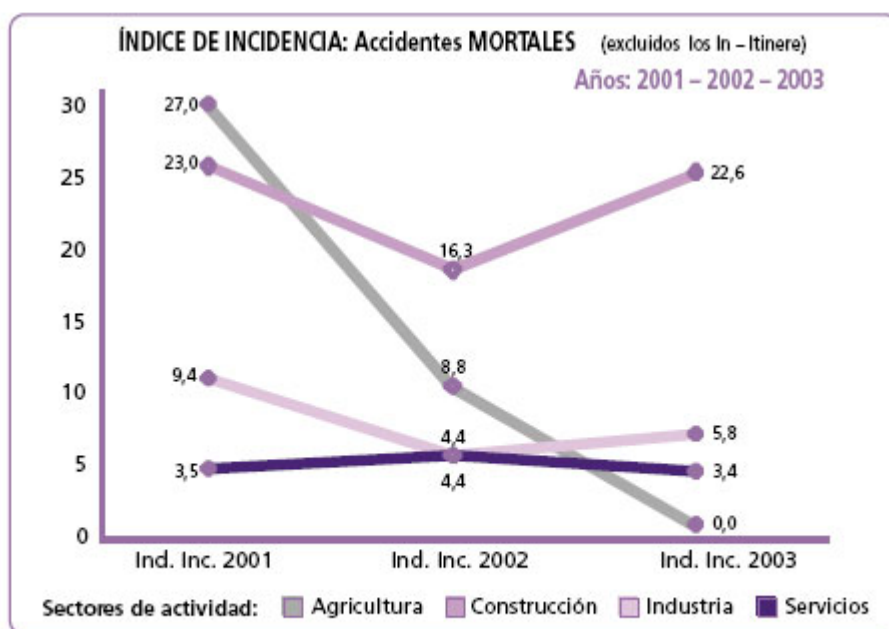
• **Diferencia porcentual índice de incidencias por sectores año 2001 – 2003:**

MORTALES					
SECTORES DE ACTIVIDAD	índice Incl. año 2001*	índice Incl. año 2002	DIF. %	índice Incl. año 2003**	DIF. %
AGRICULTURA	27,0	8,8	-67,29	0,0	-100,00
INDUSTRIA	9,4	4,4	-53,66	5,8	33,54
CONSTRUCCIÓN	23,0	16,3	-29,11	22,6	38,59
SERVICIOS	3,5	4,4	24,06	3,4	-22,20
TOTAL	6,3	5,5	-13,13	5,4	-0,94

* La población del 2001 calculada con nueva Encuesta de Población Activa 2002

** Los datos de accidentes correspondientes al año 2003, utilizados en el cálculo del índice de incidencia, son provisionales.

$$\text{Índice de incidencias} = \left(\frac{\text{nº de accidentes}}{\text{población asalariada}} \right) \times 100.000 \text{ trabajadores}$$



8.3. Enfermedades profesionales

[Índice - Primera parte]

Por otra parte, el Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales debe hacer una obligada referencia a la Enfermedad Profesional, entendiendo por tal toda patología motivada por un agente nocivo determinado por las condiciones de trabajo, en los términos del artículo 116 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) por el que se apueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Hay razones para pensar en la existencia en España de una subdeclaración de enfermedades profesionales; en comparación con otros países de nuestro entorno

y salvando las diferencias en los sistemas de notificación de cada país, las cifras españolas son entre dos y diez veces inferiores a las estimaciones de la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El número total de enfermedades profesionales declaradas en nuestra Comunidad en el periodo 2001-2003 fue de 961, 1.261, 1.490, respectivamente, observándose un incremento general de las Enfermedades Profesionales declaradas del 23,8% entre los dos primeros años y del 15,5% entre los dos últimos. Señalar que las enfermedades profesionales inciden especialmente en el Sector Servicios.

También aumenta en porcentajes similares (22% y 13%) el índice de incidencia del total de las Enfermedades Profesionales declaradas.

Al hacer el mismo estudio por Sectores puede observarse que los datos obtenidos en el de Agricultura no son significativos estadísticamente hablando. En los otros tres Sectores se observa también un crecimiento constante de la declaración de Enfermedades Profesionales.

Por diagnóstico puede observarse que las lesiones músculo-esqueléticas y las dermatosis son las de mayor frecuencia y aparecen en todos los sectores.

Cabe destacar las enfermedades infecto-contagiosas por su frecuencia en el Sector Servicios.

Tras el trabajo realizado por este IRSST en estos años en el ámbito del Plan Director 2002 - 2003, se ha observado un notable incremento de las Hipoacusias profesionales en el Sector Industria.

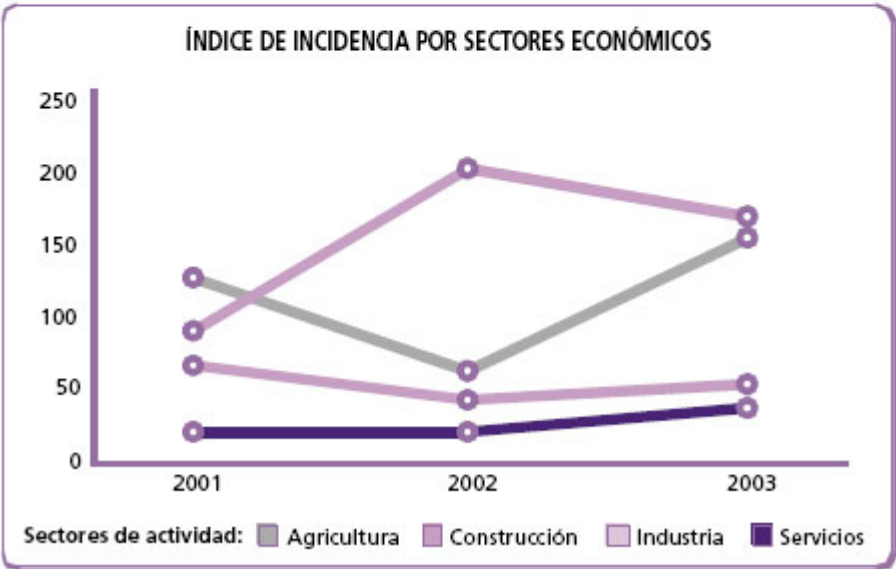
• **Enfermedades Profesionales por Sectores**

	2001		2002		2003	
	Nº PARTES	ÍNDICE * INCIDENCIA	Nº PARTES	ÍNDICE * INCIDENCIA	Nº PARTES	ÍNDICE * INCIDENCIA
AGRICULTURA	9	121,62	7	57,61	14	162,79
CONSTRUCCIÓN	127	72,86	148	46,19	157	86,36
SERVICIOS	525	35,63	658	43,20	742	46,81
INDUSTRIA	300	91,27	448	244,06	577	187,1
TOTALES	961	48,44	1.261	61,84	1.490	71,50

* Por cada 100.000 trabajadores.

El número global de enfermedades profesionales declaradas y el Índice de Incidencia de éstas va creciendo cada año.

En los Sectores de Construcción, Servicios e Industria también aumenta todos los años el número de Enfermedades Profesionales declaradas pero no así el índice de Incidencia ,que solamente sigue esta tendencia en el Sector Servicios.



El índice de Incidencia solamente en el Sector Servicios mantiene un aumento continuo, aunque ligero, de la declaración de Enfermedades Profesionales.

SEGUNDA PARTE: Actuaciones del II Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2004-2007.



[Índice - Segunda parte]

La experiencia adquirida desde la puesta en práctica de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, constata la existencia de ciertos problemas que dificultan su aplicación, así como determinadas insuficiencias en su contenido, tales como la deficiente incorporación del nuevo modelo de prevención, la falta de integración de la prevención en la empresa y una falta de adecuación de la normativa de prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo, en especial en las diversas formas de subcontratación y en el sector de la construcción, como señalaría más tarde la Exposición de Motivos de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

Tomando conciencia de ello, el Gobierno y los Agentes Sociales promovieron el Acuerdo de la Mesa de Diálogo Social sobre Prevención de Riesgos Laborales firmado el 30 de diciembre de 2002, cuyos principales acuerdos dieron lugar al desarrollo de la citada Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, cuyos objetivos básicos son los siguientes:

- En primer lugar, y como objetivo horizontal, combatir de manera activa la siniestralidad laboral.
- En segundo lugar, fomentar una auténtica cultura de la prevención de los riesgos en el trabajo, que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y proscriba el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones.
- En tercer lugar, reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa.
- Y, en cuarto lugar, mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mediante la adecuación de la norma sancionadora a la norma sustantiva y el reforzamiento de la función de

vigilancia y control, en el marco de las comisiones territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Para alcanzar estos objetivos se modifican la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El desarrollo reglamentario de la Ley 54/2003 ha dado lugar a la aprobación del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero (B.O.E. de 31 de enero), por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como a la elaboración de un Reglamento sobre Trabajos Peligrosos y Riesgos Especiales y a la modificación del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, y el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero (B.O.E. de 16 de febrero) por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto a la colaboración de los técnicos autonómicos en las funciones de la inspección de trabajo y seguridad social.

Por su parte la Unión Europea en la Conferencia Internacional de Barcelona de 2002, presentó la Comunicación de la Comisión sobre “Cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad 2002-2006”, que ha sido refrendada por la Resolución del Consejo Europeo de 3 de junio de 2002 (D.O.C. de 5 de julio) sobre Nueva Estrategia Comunitaria de Salud y Seguridad en el Trabajo (2002-2006), en la cual se invita a los poderes públicos a desarrollar y aplicar políticas de prevención coordinadas y coherentes para la consecución de los objetivos marcados y a los interlocutores sociales a desempeñar un papel activo en la transmisión de esta nueva estrategia.

Para la Comunidad de Madrid, a pesar de los avances observados en la ejecución de las políticas preventivas y en particular del Plan Director 2002-2003, del análisis de los informes sobre los logros alcanzados y de los datos estadísticos, así como del nuevo panorama normativo marcado por la Ley 54/2003 y la Resolución del Consejo de 3 de junio de 2002, se deriva la urgente necesidad de reforzar el compromiso a fin de conseguir una aplicación completa y exhaustiva de la política y de las normas preventivas en todos los sectores de la actividad madrileña teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Medidas de difusión y acompañamiento:** se necesita intensificar las actividades de información y asesoramiento a fin de extender la aplicación de la normativa.
- **Información y asesoramiento específicos y comprensibles, así como un fácil acceso a la asistencia y asesoramiento adecuados:** es especialmente importante para todo tipo de empresas, en particular para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), ya que en las tareas de evaluación de los riesgos, planificación, documentación y vigilancia de la salud se detecta un cumplimiento meramente formal de la norma.
- **Sistemas de prevención:** se necesita establecer un acceso general y adecuado a los servicios de prevención y que los niveles de calidad que proporcionan, especialmente los externos, sean homogéneos.
- **Información, consulta, participación y formación:** se requiere un apoyo complementario a fin de incrementar la implicación de los trabajadores y los empresarios. Es necesaria una atención especial a los lugares de trabajo que emplean a personas de distintas empresas.
- **Los procesos de trabajo, cada vez más complejos, y los cambios de las condiciones de trabajo crean nuevos riesgos** que requieren que la salud y la seguridad en el trabajo se integren en la gestión global de las empresas y muy especialmente en su cultura.
- **La situación de las PYMES merece una atención inmediata.** Existe un gran número de empresarios que no están adecuadamente informados. Es necesario intensificar los esfuerzos para asegurar una aplicación exhaustiva y completa de la legislación en todos los sectores económicos y lograr la reducción de los accidentes y las enfermedades profesionales.

- **La situación de los trabajadores temporales** merece una particular atención, ya que en ellos incide especialmente la siniestralidad.
- **Los Inspectores de Trabajo y los Técnicos de las Comunidades Autónomas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden desempeñar un mayor papel como agentes del cambio, fomentando un mejor cumplimiento de las normas, en particular en las PYMES, por medio de la educación, la difusión de directrices, el asesoramiento y el refuerzo de la vigilancia y del control de la aplicación de la norma.

Lo anteriormente mencionado requiere un compromiso renovado de todos los agentes sociales y de las partes interesadas para aplicar en su totalidad las medidas establecidas en la Ley 54/2003 y sus reglamentos de desarrollo, así como en la Resolución del Consejo Europeo 3 de junio de 2002. Este compromiso, acompañado de medidas urgentes, habrá de desencadenar los cambios que harán que la protección de la salud y la seguridad sea una realidad tangible, contribuyendo así a la mejora de la productividad y de la calidad del empleo en la Comunidad de Madrid.

Los firmantes del presente Plan Director se comprometen a asesorar específicamente sobre el desarrollo normativo del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sobre la presencia de recursos preventivos en las empresas.

La política en materia de prevención de riesgos laborales ha de ser considerada como un conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a promocionar la mejora de las condiciones de trabajo con el fin de aumentar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, basándose en los principios de eficacia, de coordinación y participación, ordenando tanto la actuación de las diversas Administraciones Públicas con competencias en materia preventiva, como la necesaria participación de los empresarios y de los trabajadores a través de sus organizaciones representativas.

La prevención de riesgos laborales debe ser considerada como una materia transversal que requiere de actuaciones desde todos los niveles de la Administración y en todos los ámbitos de ésta. Por ello, este Plan Director debe contar con la colaboración de todas las instituciones y organismos que puedan propiciar la difusión de la cultura preventiva y facilitar la reducción de la siniestralidad laboral. No olvidemos tampoco el carácter dinamizador que deben tener todas las actuaciones dimanadas de la Administración Pública para conseguir estos objetivos.

A. Coordinación con las administraciones

[\[Índice - Segunda parte\]](#)

La coordinación entre Administraciones está regulada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo artículo 5.1 establece que las actuaciones administrativas se orientarán a la coordinación de las distintas Administraciones Públicas competentes en materia preventiva, a cuyo fin el apartado a) del mismo artículo dispone lo siguiente:

"La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local se prestarán cooperación y asistencia para el eficaz ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de lo previsto en este artículo."

En consecuencia, en el marco del presente Plan Director se llevarán a cabo actuaciones encaminadas a promover la corresponsabilidad social, institucional y de la sociedad civil en la prevención, a través de las siguientes medidas:

1. Administración General del Estado

[Índice - Segunda parte]

Para el buen fin de unas actuaciones administrativas coordinadas, la Administración General del Estado facilitará la cooperación y la asistencia para el eficaz ejercicio de las respectivas competencias de cada Administración.

El IRSST participa en los siguientes órganos:

- a. Comité Técnico Mixto Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social-Comunidades Autónomas, a través de dos grupos de trabajo:
 - Criterios de Calidad de las actuaciones de los Servicios de Prevención.
 - Declaración electrónica de Accidentes de Trabajo (DELT@).

- b. Comisión Nacional de Seguridad y Salud, a través de los grupos de trabajo de:
 - Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
 - Construcción.
 - Amianto.

- c. Otros grupos de interés para la Comunidad de Madrid.

Asimismo, los firmantes del presente Plan Director se comprometen a desarrollar de forma coordinada todos los acuerdos de ámbito nacional, entre la Administración y los Agentes Sociales más representativos, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Administración Autonómica

[Índice - Segunda parte]

La promoción y la defensa de la salud de los trabajadores madrileños implica el desarrollo del presente Plan Director, que concierne a todos los estamentos, incluidos el Gobierno Autonómico y todas las instituciones que lo integran.

2.a. Consejerías de la Comunidad de Madrid

[Índice - Segunda parte]

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ya en su Exposición de Motivos, establece que bajo los principios de eficacia, coordinación y participación deben llevarse a cabo las actuaciones de las distintas Administraciones públicas competentes en materia preventiva.

El objetivo de la política establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es promover la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo y reitera que dicha política se orientará a la coordinación de las distintas Administraciones Públicas en materia preventiva y a que se armonicen con ellas las actuaciones que conforme a esta Ley correspondan a sujetos públicos y privados.

En otro sentido establece que la elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los empresarios y de los trabajadores a través de sus organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Esta coordinación deberá establecerse, ineludiblemente, entre la Administración competente en materia laboral, es decir, en el caso de la Comunidad de Madrid, entre la Consejería de Empleo y Mujer y:

- La Consejería de Educación, a fin de promover la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza y para adecuar la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de riesgos laborales.
- La Consejería de Sanidad y Consumo, a fin de coordinar las actuaciones a abordar según lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley 14/1986, de 25 de abril (B.O.E. del 29 de abril), General de Sanidad.
- La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, de la cual depende la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a fin de coordinar las actuaciones en relación a lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en la Ley 21/1992, de 16 de julio (B.O.E. del 23 de julio), de Industria.

La Comisión permanente del Consejo de Madrid para el Empleo, el Desarrollo y la Formación estudiará y decidirá sobre las propuestas que allí se planteen por los firmantes del Plan Director en relación a la coordinación entre las Consejerías.

Para el desarrollo de las acciones aprobadas se crearán Grupos de Trabajo presididos por el Director General de la Consejería competente en la materia.

Asimismo, si se considerara procedente para la implantación de la cultura preventiva en nuestra Comunidad, así como para la mejora de las condiciones de trabajo de los ciudadanos, podrán proponerse coordinaciones con otras Consejerías.

2 b. Administración Pública y sus trabajadores

[Índice - Segunda parte]

La publicación y entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales supuso un hito importante, pasando la seguridad laboral de quedar integrada en el seno de la relación contractual laboral a tener una importante significación jurídico-pública, cuya tutela asume el Estado, dando de esta manera cumplimiento al contenido del artículo 40 de nuestro texto constitucional.

Así, el artículo 3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales extiende el ámbito de aplicación de la misma y de sus normas de desarrollo a las relaciones laborales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores e igualmente a las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas.

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, constituyó un servicio de prevención propio a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los empleados públicos.

El indicado servicio de prevención es, pues, el encargado de velar por la aplicación del marco normativo de la prevención de riesgos laborales así como de desarrollar su contenido, en materia de salud laboral, del Acuerdo Sectorial para el personal funcionario de Administración, Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos y del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid vigentes actualmente, o de cualquier otro instrumento normativo que mediante la negociación colectiva se acuerde en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) colaborará con el Servicio de Prevención en cuanto se considere necesario para implantar la prevención de riesgos laborales. Por otra parte, en tanto no se apruebe la normativa específica, el IRSST dará las pautas e indicaciones necesarias para la realización de las auditorias.

Las actuaciones a realizar son:

- El IRSST promoverá e impulsará la realización de auditorias de prevención de riesgos laborales en todos los centros de la Administración Autonómica durante la vigencia del presente Plan Director.
- Formación e información suficiente y adecuada a todos los colectivos de trabajadores de la Comunidad de Madrid.
- Control de la coordinación de actividades empresariales entre la Administración Autonómica y las empresas y/o los trabajadores contratados por ella. Requerir el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estas empresas.
- Modificar la Ley 2/1995, de 8 de marzo (B.O.C.M. de 21 de marzo), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en el sentido de incluir, como requisito para proceder a la adjudicación de ayudas y subvenciones a las empresas, que éstas aporten el Plan de Prevención.
- Estudiar específicamente los accidentes de trabajo producidos entre el personal no estatutario de la Administración Autonómica.
- Proponer al Servicio de Prevención Propio de la Comunidad de Madrid la creación de un registro de los accidentes de trabajo producidos entre el personal estatutario de la Administración Autonómica.
- Promover el intercambio de información con el Servicio de Prevención Propio de la Comunidad de Madrid a fin de que el IRSST conozca las actuaciones preventivas que ese Servicio está desarrollando.

- Propiciar la negociación de acuerdos con la Administración que faciliten e impulsen la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

3. c. Administración Local

[\[Índice - Segunda parte\]](#)

La Administración Local, por su cercanía al trabajador y al empresario, constituye una vía de comunicación y actuación ágil en materia de asesoramiento y capaz de velar por el cumplimiento de la normativa dentro de sus competencias.

En el sentido anteriormente expuesto, se hace necesario establecer Acuerdos de Cooperación con las Administraciones Locales para hacer frente a las cuestiones referentes a seguridad y salud laboral, de conformidad con el contenido del artículo 40.2 de la Constitución Española.

El desarrollo de esta actuación se llevará a cabo en dos niveles:

- Convenio Marco entre la Federación de Municipios de Madrid y el IRSST en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de los Agentes Sociales firmantes de este Plan Director.
- Convenios específicos de desarrollo del Convenio Marco para la colaboración y el asesoramiento entre el IRSST y los Ayuntamientos interesados en la realización de acciones en materia de prevención de riesgos laborales, según lo establecido en el punto 7 de Seguimiento y Control del presente Plan Director, con la participación de los agentes sociales firmantes de este Plan. Estos Convenios podrán agrupar a varios municipios dentro de una zona geográfica o con características similares en su tejido empresarial.
- Realización de jornadas/seminarios de divulgación de estos convenios para darlos a conocer a los distintos Ayuntamientos, de forma que se puedan adherir en tiempo y forma a ellos.
- Información a los Agentes de Desarrollo Local y elaboración de material informativo de prevención de riesgos laborales para su distribución.

- Difusión de la cultura preventiva entre todos los ciudadanos en el ámbito local mediante realización de charlas, jornadas, etc. en centros educativos u otros centros en función de las demandas de los propios ayuntamientos.

- Promover que los Ayuntamientos incluyan en los pliegos de condiciones de contratación de asistencia social la realización del trabajo en parejas en función de los riesgos a los que estén expuestos estos trabajadores. Dichos riesgos se identificarán previamente, informando a los trabajadores sobre ellos.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL

[[Índice - Segunda parte](#)]

B.1. Instituto Regional de Seguridad y Salud en el trabajo

La Ley de creación del IRSST establece en su artículo 4 como funciones de este organismo gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad de Madrid, la de programar y desarrollar controles generales y sectoriales. La Exposición de Motivos de la Ley 54/2003 establece la conveniencia de reforzar las funciones de control público del cumplimiento de las obligaciones preventivas por quienes resulten obligados.

En desarrollo de dicha previsión se modifican los artículos 9.2 y 9.3 de la Ley 31/1995, reforzando las facultades comprobatorias de los funcionarios públicos cuando ejerzan labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, en la forma que se determine reglamentariamente.

Las actividades de control que realizará el IRSST dentro del marco del presente Plan Director irán dirigidas a:

- Proceder en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la normativa correspondiente, a formalizar la habilitación de los Técnicos que se determinen para que, a la mayor brevedad posible, puedan asumir las funciones que la ley les otorga.
- Establecer un sistema de coordinación con todos los organismos y órganos de seguimiento, vigilancia y control que afecten a la prevención.
- Procurar la formación continua de los trabajadores del IRSST.

- Controlar el mantenimiento de las condiciones de acreditación de los Servicios de Prevención Ajenos así como las condiciones de autorización de las entidades formativas de prevención de riesgos laborales y Auditoras de prevención de riesgos laborales.
- Comprobar las condiciones de constitución de los Servicios de Prevención Propios y Mancomunados de las empresas de la Comunidad de Madrid.
- Controlar las actividades preventivas llevadas a cabo por los Servicios de Prevención Ajenos, Propios y Mancomunados y las realizadas posteriormente por las empresas, en relación a que las evaluaciones de riesgos contemplen la totalidad de los mismos, incluidos aquellos con efectos sobre la reproducción, los colectivos específicos, los riesgos psicosociales y ergonómicos, la planificación de la prevención, la actualización de la evaluación, así como a que la vigilancia de la salud se lleve a cabo, preferentemente, de acuerdo con los protocolos médicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Controlar la calidad de las actividades de las entidades formativas autorizadas en materia de prevención de riesgos laborales.
- Establecer un programa de seguimiento de la aplicación de las novedades legislativas en lo referente a los planes de prevención.
- Promover las iniciativas normativas que se consideren necesarias para conseguir un eficaz control de la prevención de riesgos laborales.
- Revisar y controlar el mantenimiento de las condiciones por las que se exime de la realización de auditorías a empresas de menos de 6 trabajadores (artículo. 29.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (B.O.E. de 31 de enero), por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención).
- Requerir la realización de auditorías a las empresas en que a consecuencia de la visita de los Técnicos del IRSST se den las circunstancias previstas en el artículo 29.4 del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Diseñar e implantar herramientas informáticas adecuadas para la explotación de la información proporcionada por el Sistema Delt@ y el Sistema propio del IRSST.

B.2. Judicatura, Fiscalía e Inspección de Trabajo y Seguridad Social

[Índice - Segunda parte]

El IRSST, como órgano gestor de la política de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, debe conocer las actuaciones que en materia de prevención de riesgos laborales están llevando a cabo la Judicatura, la Fiscalía y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se creará un Grupo de Trabajo para el seguimiento de las actuaciones de los organismos anteriormente mencionados, con la participación de los firmantes del presente Plan Director.

Este Grupo de Trabajo determinará la periodicidad de las reuniones.

B.3. Inspección de Trabajo y Seguridad Social

[Índice - Segunda parte]

El Real Decreto 138/2000, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establece que las Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social son órganos de cooperación bilateral para facilitar el cumplimiento de los cometidos propios de la Inspección de Trabajo en el territorio de cada Comunidad Autónoma; su composición, régimen de funcionamiento y cometidos se determinarán en los Acuerdos Bilaterales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Madrid adoptaron el Acuerdo Bilateral de 6 de febrero de 2001 (B.O.E. de 27 de febrero), en cumplimiento del cual la Comunidad de Madrid determina anualmente el Programa Territorial de Objetivos referentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Las actuaciones que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid tiene previstas de acuerdo a los programas territoriales anuales de objetivos para el año 2004 son las siguientes:

1. Plan de actuación en Construcción, dirigido al control tanto de obras de mayor envergadura como a pequeñas obras de construcción.
2. Campaña de implantación de la gestión preventiva en las empresas del sector construcción.

3. Campaña de promoción de una segunda visita de comprobación y seguimiento a centros de trabajo de construcción.

4. Actuaciones sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el sector construcción.

5. Campaña de impulso a la efectiva implantación de la gestión preventiva en las empresas visitadas.

6. Campaña de seguimiento de las visitas realizadas en periodos anteriores.

7. Inspección a empresas cuyo proceso productivo implique la exposición a sustancias peligrosas, en orden a conseguir evaluaciones de riesgos que incluyan mediciones cuantitativas de los contaminantes y la efectiva vigilancia de la salud con arreglo a protocolos específicos.

8. Inspección a los servicios de prevención ajenos en cuanto al mantenimiento de las condiciones de acreditación y el cumplimiento idóneo de los conciertos realizados con las empresas.

Las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán modificarse de acuerdo con el Programa Territorial de Objetivos de dicha Inspección de Trabajo.

En el marco del Acuerdo Bilateral, la Comunidad de Madrid se compromete a:

a. Promover el incremento de los recursos humanos y materiales que garanticen un óptimo funcionamiento de la Unidad Especializada en Seguridad y Salud Laboral, dependiente de la Inspección Provincial de Trabajo.

b. Requerir a la Inspección de Trabajo información periódica relativa a sus actuaciones y campañas en materia de prevención de riesgos laborales.

c. Promover que la Unidad Especializada en Seguridad y Salud Laboral aborde campañas dirigidas a incidir en los objetivos de la Ley 54/2003, en cuanto a la integración de la prevención y el cumplimiento efectivo de lo establecido en la normativa al respecto, así como en el desarrollo de lo

establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

d. Promover que la Unidad Especializada en Seguridad y Salud Laboral emprenda campañas dirigidas especialmente a los colectivos de jóvenes, mujeres, inmigrantes, personas con discapacidad y trabajadores autónomos.

e. Trasladar a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo las propuestas de los agentes sociales para la elaboración de los Planes Anuales de Actuación.

f. Reforzar la función de asesoramiento, organización y control del cumplimiento normativo de manera coordinada entre los Técnicos Autonómicos y la Inspección de Trabajo, de acuerdo con las nuevas funciones encomendadas en la Ley 54/2003 y con el Plan de Actuación con la Inspección de Trabajo en cuanto a la habilitación de los Técnicos.

g. Promover el desarrollo reglamentario de los procedimientos de colaboración y cooperación con la Inspección de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 2 de la Ley 54/2003.

h. Proponer a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la conveniencia de emitir Instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales que permitan unificar criterios y prioridades en las actuaciones en esta materia.

B.4. Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de La Seguridad Social

[Índice - Segunda parte]

La Consejería de Empleo y Mujer, a través del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, propondrá la firma de un Acuerdo de Colaboración entre el citado IRSST, los Agentes Sociales y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo de Madrid (AMAT-Madrid) a fin de fomentar la participación en las actuaciones preventivas desarrolladas preferentemente en empresas de hasta cincuenta trabajadores, dando prioridad a las empresas de hasta seis trabajadores, de sectores de actividad del Anexo I del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero (B.O.E. de 31 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como del resto de los sectores determinados como prioritarios en el marco de este Plan Director.

Asimismo, estarán incluidos los trabajadores autónomos que tengan cubiertas las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, tal y como se establece en la Resolución de 5 de agosto de 2003 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS) durante el período 2003-2005 (B.O.E. de 21 de agosto).

Adicionalmente, en dicho Acuerdo se propondrán las siguientes actuaciones:

- Control del correcto funcionamiento del procedimiento de declaración de partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en su ámbito de actuación.
- Creación de un Foro de Reflexión y Encuentro en el cual tenga lugar un intercambio de información, actualizada y fluida, relativa a la prevención de los riesgos laborales y las patologías que originan en los trabajadores de las empresas mutualistas asociadas.

En función de lo que se establezca en el Acuerdo del Plan Nacional de Formación en materia de prevención de riesgos laborales dimanado de la Mesa de Diálogo Social, las partes firmantes del presente Plan Director manifiestan su voluntad de trasladar su contenido al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

B.5. Auditorías

[Índice - Segunda parte]

Las acciones a realizar son:

- Llevar a cabo la divulgación de la obligación de las empresas de realizar auditorías cada cinco años, cuando no hubiesen concertado la actividad preventiva con un servicio de prevención ajeno.
- Seguimiento por los órganos competentes de las condiciones de acreditación y de desarrollo de la actuación de las empresas autorizadas por la Comunidad de Madrid para realizar auditorías en los términos previstos en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Son funciones asumidas por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a partir de la aprobación de la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, en relación con el epígrafe que desarrollamos, las siguientes:

- Programar, coordinar y apoyar acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a los colectivos de trabajadores en situación de mayor riesgo.
- Suscripción de Convenios de colaboración con entidades públicas y agentes sociales para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas sobre prevención de riesgos laborales.
- Divulgar la información sobre riesgos laborales y su prevención.
- Analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, proponiendo las medidas correctoras que procedan para su eliminación o reducción.
- Conocer, tratar y elaborar las informaciones y datos estadísticos sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, para su evaluación, análisis y confección de estadísticas y estudios en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Esta evaluación y análisis deberá contemplar un carácter sectorial y territorial. Con esta información y tratamiento se establecerá un sistema de vigilancia epidemiológica.
- Contribuir a la elaboración de mapas de riesgos laborales detallando las necesidades y limitaciones que puedan existir tanto en ámbitos territoriales como sectoriales.

Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, que han de adquirir carácter de permanencia en el tiempo, se hace preciso que el IRSST cuente con un departamento de análisis capaz de manejar la información existente en sus bases de datos y que, en consecuencia, pueda elaborar conclusiones en base a la información de que se disponga.

La información, la sensibilización, la divulgación y la formación son elementos fundamentales a la hora de implicar al conjunto de la sociedad en la lucha contra la siniestralidad.

Las campañas de divulgación y sensibilización son imprescindibles, trasladando con ellas al conjunto de los ciudadanos que la mayoría de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son evitables.

La formación de trabajadores y empresarios debe ser objetivo prioritario de todos, así como colaborar en la educación para la salud de todos los ciudadanos. Hay que dar a conocer a la sociedad la problemática de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y educarla en la prevención de los mismos. El conocimiento ayuda a evitar situaciones no deseadas.

Se establecerán convenios de colaboración con entidades públicas y los agentes sociales firmantes del presente Plan Director, para la realización o participación en actividades formativas y divulgativas, actuaciones de asistencia y/o asesoramiento y ejecución de estudios en materia de prevención de riesgos laborales.

Las actuaciones a desarrollar dentro del presente Plan Director se enmarcan en el objetivo de difundir e implantar la cultura de la prevención y son las siguientes:

A. Acciones formativas

[Índice - Segunda parte]

La formación en prevención de riesgos laborales deberá ser tanto teórica como práctica, permanente en el tiempo, adecuada al puesto de trabajo y a las funciones preventivas que cada uno de los destinatarios deba desempeñar.

Esta formación se dirigirá a:

- Empresarios.
- Trabajadores.
- Delegados de prevención.
- Trabajadores designados.
- Trabajadores autónomos.
- Colectivos de trabajadores de especial riesgo.
- Profesionales relacionados con la prevención de los riesgos laborales.

Prioritariamente las acciones formativas se dirigirán a empresas de menos de cincuenta trabajadores.

Partiendo de lo expuesto se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Elaboración y publicación de un Catálogo anual por parte del IRSST que recoja las actividades formativas previstas.

2. Realizar cursos de formación específica para las personas que van a ser las encargadas de la coordinación de las actividades preventivas, en especial si se elige la fórmula de trabajadores designados.

3. Programación de cursos básicos y de nivel superior en prevención de riesgos laborales, previa autorización.

4. Formación en polígonos industriales, preferentemente en los sectores determinados en el presente Plan Director, dirigida tanto a empresarios como a trabajadores.

5. Formación de aquellos colectivos que, por sus especiales características, se muestren más desprotegidos ante los riesgos laborales: jóvenes, mujeres, inmigrantes, personas con discapacidad, trabajadores en paro y demandantes de primer empleo.

6. Promover, en colaboración con el Servicio Regional de Empleo, la formación de trabajadores en paro y demandantes de primer empleo, así como mantener dentro de la programación correspondiente a los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional, la impartición con carácter transversal de un módulo formativo de diez horas de duración en prevención de riesgos laborales.

7. Este módulo de diez horas se impartirá igualmente en la formación ocupacional y continua que se financie a través del Servicio Regional de Empleo y la Dirección General de la Mujer. Asimismo se incluirán módulos de 30 y de 50 horas en todos los cursos impartidos en los centros formativos propios de la Consejería de Empleo y Mujer.

8. Mediante Convenio con la Consejería de Educación, se promoverá la formación de los escolares de educación primaria y secundaria, así como de los alumnos de Formación Profesional en la prevención de riesgos laborales.

9. Organización de cursos, jornadas o seminarios, para la formación de todas las partes implicadas, en los cambios normativos recientes en materia de prevención de riesgos laborales.

10. Incluir módulos de entre 10 y 50 horas en toda la formación ocupacional desarrollada a través o con el apoyo de la Administración Autonómica.

11. En relación con la formación continua, ésta se ajustará al desarrollo de competencias.

Estas actividades podrán ir acompañadas de la edición y distribución del material didáctico que sea necesario (libros, guías, trípticos, carteles...).

B. Acciones de información y sensibilización

[Índice - Segunda parte]

Las acciones informativas y divulgativas irán dirigidas a la sensibilización e información de los trabajadores, de los empresarios y de la sociedad en general, en la prevención de los riesgos laborales.

Se prestará especial atención a los sectores prioritarios, a los riesgos específicos, a los colectivos de jóvenes, mujeres, inmigrantes, personas con discapacidad, escolares y estudiantes.

En el marco de lo anteriormente expuesto, se llevarán a efecto las siguientes actividades:

- El IRSST organizará en el transcurso de la vigencia del Plan Director un Congreso de Prevención de Riesgos Laborales.
- El IRSST organizará al menos dos Jornadas Técnicas anuales a lo largo del desarrollo del presente Plan Director.
- Realización de campañas de sensibilización acordadas con los agentes sociales en el seno del Consejo de Administración del IRSST, a través de los medios de difusión oportunos.
- Realización de Jornadas Técnicas informativas sobre aquellos aspectos, sectores de actividad y colectivos que en cada momento se consideren prioritarios.
- Elaboración y edición de carteles, trípticos y publicaciones, si procediera en distintos idiomas, dirigidos a la divulgación de los principios preventivos.

- Elaboración de guías prácticas de gestión de la prevención en los supuestos de existencia de contratistas y subcontratistas.
- Potenciación y mejora del actual sistema de Información telefónica del IRSST.
- Divulgación del nuevo procedimiento de declaración electrónica de partes de accidentes de trabajo (Sistema Delt@) por las empresas, así como las indicaciones que faciliten la correcta cumplimentación de dichos partes de accidente.
- Organización de seminarios dirigidos a la elaboración del plan de prevención de riesgos laborales y a la coordinación de actividades empresariales, incluida en la nueva redacción del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

C. Investigación y estudios

[Índice - Segunda parte]

Para poder desarrollar actuaciones realmente eficaces en materia de prevención de riesgos laborales se hace imprescindible investigar y estudiar las causas de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y de los daños derivados del trabajo, es decir, de la siniestralidad laboral en su conjunto.

El IRSST, de acuerdo con la estrategia europea de salud y seguridad, promoverá en el seno del presente Plan Director actuaciones cuyo objetivo sea el de promover un enfoque global del bienestar en el trabajo, en su dimensión física, moral y social, a través de estudios e investigaciones.

Se informará al Consejo de Administración del IRSST de las propuestas de los estudios a realizar y conocerá, igualmente, los resultados de los mismos, determinando su posible edición y el ámbito de difusión, si procediera.

1. Actuaciones encaminadas a combatir activamente la siniestralidad

[Índice - Segunda parte]

1.1. Incrementar la investigación de accidentes de trabajo a través de las siguientes medidas:

- Investigar la totalidad de los accidentes de trabajo graves y mortales ocurridos en el centro de trabajo.

- Abordar la investigación de los accidentes leves registrados en el centro de trabajo en aquellas actividades económicas cuyo índice de incidencia se haya incrementado en 2003 respecto a 2002 en más de un 50%.
- Publicación de métodos o modelos psicológicos en la investigación de accidentes de trabajo.

1.2. Estudio de las causas determinantes de los accidentes de trabajo, proponiendo las medidas correctoras que procedan para su eliminación o reducción.

1.3. Incidir en la investigación de las enfermedades profesionales registradas en la Comunidad de Madrid, proponiendo las medidas correctoras que procedan para su eliminación o reducción, a través de las siguientes medidas:

- Investigar la totalidad de las enfermedades profesionales mortales y graves.
- Investigar la totalidad de las enfermedades profesionales respiratorias y broncopulmonares.
- Abordar la investigación de la totalidad de hipoacusias que se registren durante 2004.
- Investigar todos los casos de síndrome de túnel carpiano registrados en 2004.
- Investigar todos los casos de riesgos psicosociales que se declaren al IRSST.

1.4. Abordar un estudio que permita conocer la Calidad de las Evaluaciones de Riesgo realizadas en las empresas, teniendo en cuenta factores tales como si se contemplan todos los riesgos, los colectivos específicos, la planificación de la prevención y la actualización de la evaluación.

1.5. Conocer, tratar y elaborar la información y los datos estadísticos sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, para su estudio y análisis en el ámbito de la Comunidad de Madrid. La información tratada deberá servir de base a futuras actuaciones preventivas. Para esta acción se tendrán en cuenta al menos los siguientes parámetros: sexo, tipo de contrato, actividad, antigüedad en el puesto, edad, nacionalidad, y autónomos.

1.6. Elaborar un estudio dirigido al análisis del desarrollo y la aplicación del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Actuaciones encaminadas a vigilar los riesgos emergentes

[Índice - Segunda parte]

- Abordar el estudio de los riesgos laborales emergentes (estrés, acoso, síndrome del quemado).
- Abordar el estudio de los riesgos laborales tradicionales que puedan aflorar a consecuencia de los cambios producidos en las condiciones de trabajo (químicos, físicos y biológicos).

La Ley de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo dispone una serie de funciones que asume el Organismo y que se consideran como de apoyo y asistencia, cuales son:

- Actuar con especial dedicación a PYMES en programas de prevención de riesgos y promoción de la seguridad y salud en el Trabajo.
- Programar y desarrollar controles generales y sectoriales que permitan el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, prestando a éstas y a los representantes de los trabajadores el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios.
- Apoyar y promover actividades desarrolladas por empresarios, trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación y el fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. A tal fin, el IRSST suscribirá Convenios de Colaboración con entidades públicas y agentes sociales.

En cumplimiento de las anteriores funciones, se firmarán Convenios de colaboración con los agentes sociales firmantes del Plan Director; los indicados Convenios tendrán como finalidad proporcionar asistencia y asesoramiento tanto a empresarios como a trabajadores y se dirigirá fundamentalmente a:

- Sectores prioritarios enumerados en el presente Plan Director.
- Colectivos y grupos de trabajadores especialmente expuestos a riesgos laborales indicados en el presente Plan Director.
- Pymes, fundamentalmente a aquellas de menos de 50 trabajadores, con especial incidencia en microempresas.
- Autónomos.

La determinación de los sectores prioritarios podrá ser objeto de modificación por la Comisión de Seguimiento del Plan Director, en función de su evolución.

En cada uno de los Convenios de Colaboración que se firmen se hará indicación de las acciones que deben desarrollarse.

Las acciones de asistencia y asesoramiento derivadas de los Convenios se coordinarán entre el IRSST y los Agentes Sociales.

Las actuaciones de las partes firmantes de este Plan Director se dirigirán principalmente a los sectores y grupos de trabajadores especialmente expuestos a riesgos laborales definidos en este Capítulo.

A. Sectores prioritarios.

[Índice - Segunda parte]

Atendiendo a los datos de siniestralidad de 2003 en la Comunidad de Madrid, se consideran como sectores prioritarios los siguientes:

- Metal.
- Construcción.
- Servicios prestados a empresas.
- Comercio al por mayor, intermediarios, y reciclaje de productos.
- Transportes.

Las actuaciones del Plan Director se dirigirán de forma prioritaria a dichos sectores productivos, pudiendo éstos ser objeto de ampliación o modificación en función de su evolución y de la información disponible.

En el ánimo de mejorar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, se solicita a la Comunidad de Madrid la concesión de ayudas a empresas madrileñas de los sectores de la construcción y de la industria que realicen inversiones para la adquisición o renovación de máquinas y equipos de seguridad al objeto de prevenir riesgos derivados del trabajo.

Es conveniente coordinar y simplificar las actuaciones necesarias en la maquinaria para adecuarla a la normativa vigente en prevención de riesgos laborales. En este sentido, proponemos la elaboración de una guía en la que se determine el procedimiento y las actuaciones exigibles a las Pymes, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones e informándoles de las competencias de la administración y de los servicios de prevención.

Construcción

La construcción es el sector económico en el que se produce el mayor índice de incidencia de accidentes de trabajo en la Comunidad de Madrid.

Así, en el año 2003, el índice de incidencia sobre la totalidad de accidentes en nuestra Comunidad por cada 1.000 asalariados se cifra, para este Sector en 177,86. Sobre los accidentes graves el índice se cifra en 24,75 por cada 10.000 asalariados, en tanto que el índice de incidencia de los accidentes mortales se sitúa en 22,6 por 100.000 asalariados.

Los datos indicados hacen necesario que el presente Plan Director haga referencia, como ya se hizo en el anterior, con carácter individualizado, al sector de la construcción, sin que ello quiera decir que no se dirijan al Sector el conjunto de actuaciones que hemos abordado en los apartados anteriores y sí que por sus especiales características se centren en el mismo las siguientes actuaciones:

- Constitución de una Comisión de Construcción en el seno del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que será la encargada de analizar la situación del sector y plantear las oportunas líneas de actuación. En este sentido se realizarán al menos 1.000 visitas anuales a las empresas o centros de trabajo que no dispongan de Delegado de Prevención o de Servicio de Prevención Propio o contratado, a través de la firma del oportuno Convenio entre el Sindicato de Construcción y Madera de la Federación de Construcción y Madera de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), el Sindicato del Metal, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT), la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM) y la Consejería de Empleo y Mujer, corriendo la financiación de estas visitas a cargo de dicha Consejería.
- Firma de un Convenio de colaboración entre Madrid e Infraestructuras del Transporte (MINTRA) y los agentes sociales para el seguimiento de las obras de construcción promovidas por el citado Organismo.
- Revisión del mayor número posible de Planes de Seguridad para comprobar que, realmente, existen las medidas preventivas necesarias así como el cumplimiento efectivo de destinar a fines preventivos la partida económica que conste en los mismos. Una vez revisados los Planes de Seguridad se procederá, en su caso, a dar información sobre las medidas de seguridad al Coordinador de Seguridad y Salud.

- Realización de actividades formativas e informativas específicas sobre prevención de riesgos laborales a empresarios y trabajadores, en el marco normativo del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta las diferentes fases de ejecución de las obras, así como la supervisión del cumplimiento del citado artículo y de lo establecido en materia de formación en el Real Decreto 1627/97.

Dentro de este apartado de formación, habría que potenciar la realización de cursos de nivel básico por varias razones:

1. Por ser construcción una actividad de riesgo y por tanto estar incluida en el ANEXO II del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre), sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

2. Porque la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (modificación de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales), en su artículo séptimo añade una nueva disposición adicional, la decimocuarta, a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales sobre Presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción.

a. La presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.

b. ... será necesario cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen en el Real Decreto 1627/1997.

c. La preceptiva presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de las mismas.

En el artículo. 4 de la Ley 54/2003 se añade un artículo 32 bis a la Ley 31/95 sobre presencia de recursos preventivos, que dice que serán necesarios cuando:

1b) se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales (construcción).

3) debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

4) el empresario podrá designar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa... cuente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico (50 horas).

B. Grupos de trabajadores especialmente expuestos a riesgos laborales.

[Índice - Segunda parte]

Los colectivos de mujeres, jóvenes, inmigrantes, autónomos y otros colectivos especialmente sensibles tienen unas características que les colocan en una situación de especial vulnerabilidad frente a los factores de riesgo, lo cual indica la procedencia de dirigir especialmente a ellos las actuaciones preventivas recogidas en este Plan Director.

1. Mujeres

Las acciones a desarrollar son:

1.1. Promover el estricto cumplimiento de la normativa específica relativa a la Prevención de Riesgos Laborales durante los periodos de embarazo y lactancia.

1.2. Realización de estudios y recomendaciones:

- Mujer y trabajo. Presencia de factores de riesgo y daños a la salud. Comparación de daño y género.
- Análisis de la relación entre la exposición a riesgos laborales y el embarazo.
- Embarazo saludable. Recomendaciones ergonómicas y guía de buenas prácticas.
- Elaboración y difusión de un tríptico relativo a la prevención de los riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo durante los periodos de embarazo y lactancia.
- Promover la inclusión de un módulo de formación en riesgos laborales en todas las actuaciones de la Dirección General de la Mujer.

2. Jóvenes

[Índice - Segunda parte]

Las acciones a desarrollar son:

- Estudio sobre las condiciones de trabajo en los sectores en los que la presencia de jóvenes trabajadores sea más importante.
- Asesoramiento a empresarios y Delegados de Prevención sobre las características específicas de los jóvenes y su comportamiento en el ámbito laboral.
- Asistencia en el desarrollo de medidas tendentes a reducir la siniestralidad laboral de los jóvenes.
- Elaboración y difusión de una Guía de Prevención de Riesgos Laborales dirigida a jóvenes.
- Sensibilización de los jóvenes trabajadores y de los empresarios que los emplean con actuaciones de información directa.
- Organización de cursos monográficos dirigidos a sectores de actividad donde la presencia de jóvenes es mayor, con elaboración para los mismos de un soporte didáctico sencillo.

3. Inmigrantes

[Índice - Segunda parte]

Las acciones a desarrollar son:

- Se impulsará la comunicación con los Consulados y las asociaciones de inmigrantes para realizar actividades de sensibilización, información y formación.
- Se promoverán acciones formativas en prevención de riesgos laborales dirigidas al colectivo de trabajadores inmigrantes, previas a su contratación.
- Asesoramiento a empresarios y Delegados de Prevención sobre las características específicas de los inmigrantes y su comportamiento en el ámbito laboral.
- Asistencia en el desarrollo de medidas tendentes a reducir la siniestralidad laboral de los inmigrantes.

- Elaboración y difusión de una Guía de Prevención de Riesgos Laborales dirigida a inmigrantes que se traducirá, si procediera, a distintos idiomas.
- Sensibilización de los trabajadores inmigrantes y de los empresarios que los emplean con actuaciones de información directa.
- Organización de cursos monográficos dirigidos a sectores de actividad donde la presencia de inmigrantes es mayor, con elaboración para los mismos de un soporte didáctico sencillo.

4. Autónomos

[Índice - Segunda parte]

Las acciones a desarrollar son:

- Promover el acceso de los trabajadores autónomos a la formación y a la información a fin de mejorar su seguridad y salud.
- Vigilar, en las visitas realizadas por los Técnicos del IRSST, el cumplimiento de la legislación en Prevención de Riesgos Laborales de los trabajadores autónomos.
- Los firmantes se comprometen a asesorar e informar a los trabajadores autónomos sobre la normativa de prevención de riesgos laborales, y específicamente sobre el desarrollo normativo del artículo 24 y la presencia de recursos preventivos en las empresas.
- Promover su participación en programas de asistencia y asesoramiento para la adopción de medidas preventivas.

5. Otros colectivos especialmente sensibles

[Índice - Segunda parte]

Las acciones a desarrollar son:

- Proporcionar información sobre líneas de subvención de la Consejería de Empleo y Mujer para acondicionar los lugares de trabajo, en aquellas empresas donde se contrata a personas con discapacidad.
- Asesoramiento a empresarios y Delegados de Prevención sobre las características específicas de estos colectivos y su comportamiento en el ámbito laboral.

- Asistencia en el desarrollo de medidas tendentes a reducir la siniestralidad laboral en los colectivos especialmente sensibles.
- Elaboración y difusión de una Guía de Prevención de Riesgos Laborales dirigida a trabajadores especialmente sensibles que se traducirá, si procediera, a distintos idiomas.
- Sensibilización de este colectivo de trabajadores y de los empresarios que los emplean con actuaciones de información y formación directa.
- Organización de cursos monográficos dirigidos a sectores de actividad donde la presencia de trabajadores especialmente sensibles es mayor, con elaboración para los mismos de un soporte didáctico sencillo.
- Promover Convenios con entidades y asociaciones de personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid, en materia de prevención de riesgos laborales.

C. Riesgos psicosociales

[Índice - Segunda parte]

En los últimos años el estrés laboral ha sido identificado de forma reiterada en la Unión Europea como una de las principales preocupaciones en el lugar de trabajo, lo cual supone un desafío no sólo para la salud de los empleados, sino también para el normal desarrollo de las empresas.

Nuestra Comunidad Autónoma se caracteriza por que los grandes núcleos de empleo y actividad se concentran fundamentalmente dentro del sector servicios. En este sector las fórmulas de organización del trabajo están sometidas a continuos cambios. Estos cambios pueden generar la aparición de nuevos riesgos, a la vez que pueden agravar los existentes. Estas circunstancias deben tenerse en cuenta a la hora de considerar y tratar los problemas referentes a la salud de los trabajadores.

En este sentido es necesaria la realización de acciones dirigidas a formar y sensibilizar a todos los actores implicados sobre estos riesgos emergentes, así como a los Delegados de Prevención y a los empresarios.

Las acciones a desarrollar son:

- Los firmantes del Plan Director se comprometen a promover la realización de evaluaciones de riesgos psicosociales, teniendo en cuenta

las metodologías que garanticen los resultados más fiables así como la participación de los trabajadores y sus representantes.

- Potenciar actuaciones dirigidas a sensibilizar de la existencia de este tipo de riesgos, así como a eliminar o reducir su influencia en la salud de los trabajadores.
- Impulsar y promover la actividad preventiva en materia psicosocial de los servicios de prevención, de forma que estos riesgos reciban, allí donde existan, el mismo tratamiento que viene recibiendo el resto de riesgos.

D. Enfermedades profesionales y enfermedades derivadas del trabajo.

[Índice - Segunda parte]

Hay razones para pensar en la existencia en España de una subdeclaración de enfermedades profesionales; en comparación con otros países de nuestro entorno y salvando las diferencias en los sistemas de notificación de cada país, las cifras españolas son entre dos y diez veces inferiores a las estimaciones de la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En la Comunidad Autónoma de Madrid la tasa de incidencia de enfermedades profesionales es 3 veces menor que la del conjunto del Estado; sin embargo se ha pasado de una tasa de incidencia de 37,12 por 100.000 en el año 1.999 a un 71,07 por 100.000 en el 2003. Este aumento en la declaración se hace a expensas sobre todo de los trastornos músculo-esqueléticos y de las dermatopatías.

Para un completo conocimiento de las enfermedades que afectan a los trabajadores y para poder adoptar medidas preventivas, hay que tener en cuenta las enfermedades relacionadas con el trabajo, es decir, aquellas patologías en cuya génesis influye el trabajo, pero también agentes causales ambientales o personales y que no tienen consideración de enfermedad profesional. En este sentido hay que tener en cuenta la definición de “daños derivados del trabajo”: (artículo. 4 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.)

Las acciones a desarrollar son:

- Impulsar mediante acciones de sensibilización, difusión, e información el conocimiento de las enfermedades profesionales (EPP) y enfermedades

derivadas del trabajo así como las medidas preventivas a adoptar ante las mismas.

- Impulsar la declaración de EEPP, mediante acciones de sensibilización, difusión, e información en relación a las actividades con riesgo de generar estas patologías, dirigidas a los trabajadores, los empresarios, los servicios de prevención y al conjunto del sistema sanitario.
- Elaborar material divulgativo que recoja las indicaciones que faciliten una correcta declaración de las EEPP.
- Potenciar el análisis y el estudio de las EEPP en función de su gravedad o extensión en aquellos colectivos que puedan verse especialmente afectados.
- Revisar los casos declarados como accidente de trabajo susceptibles de ser calificados como EEPP, notificando la circunstancia a la entidad gestora.
- Impulsar la inclusión de los indicadores de salud (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo) en las evaluaciones de riesgo.
- Reforzar el servicio de Medicina del Trabajo, Ergonomía Y Psicología Aplicada del IRSST para el análisis y estudio de las patologías laborales.

Por su importancia en términos de salud y de estudio existentes sobre la exposición y la proyección de la mortalidad es necesario establecer líneas de actuación específicas en el caso del amianto. Por lo cual se creará un Grupo de Trabajo para estudiar la problemática derivada del mismo.

La negociación colectiva es el mejor instrumento del que disponen los empresarios y los trabajadores para la mejora de las condiciones laborales, hacia la incorporación de compromisos de mejora de las condiciones de salud y seguridad en el proceso productivo.

La realidad nos dice que vamos avanzando en la incorporación de cláusulas en materia de seguridad y salud en los convenios colectivos de la Comunidad de Madrid. El Convenio debe desarrollar aquellos aspectos de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales susceptibles de ser mejorados a través de la Negociación Colectiva; si bien es verdad que en un primer momento los aspectos cuantitativos fueron los más importantes, actualmente debemos de incidir en los aspectos cualitativos de estas cláusulas.

A nivel estadístico, desde 1995 hasta el año 2002 el número de convenios, tanto de empresa como de sector, que incluyen temas relacionados con salud y seguridad laboral ha aumentado, afectando a un mayor número de trabajadores.

En 1995 el 46,2% de convenios sectoriales incluían cláusulas de salud laboral frente al 90,76% en el año 2002, estableciendo alguna mejora respecto de la normativa vigente en Prevención de Riesgos Laborales un 66,15%.

En el Acuerdo Nacional de Negociación Colectiva 2003, firmado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del territorio nacional, se incluye un capítulo dedicado a los criterios en materia de seguridad y salud en el trabajo, referidos principalmente a:

- Fomentar la cultura preventiva y el cumplimiento de las normas, programando la prevención a corto, medio y largo plazo.
- La obligación de los empresarios de garantizar la vigilancia periódica y específica del estado de la salud de los trabajadores.
- La formación específica de los trabajadores en función de los riesgos de los puestos de trabajo. Respecto de los Delegados de Prevención, concretar el número de horas de formación para ellos en función de la peligrosidad de la actividad.
- Fijar el crédito horario de los Delegados de Prevención y de las comisiones paritarias para realizar análisis, estudios y propuestas de soluciones en materia de prevención de riesgos laborales.

- La identificación de los déficits y necesidades en materia preventiva, con definición de objetivos generales y específicos, programas de actuación y seguimiento del desarrollo de la Prevención de Riesgos Laborales en las empresas. Implantación y seguimiento de la planificación de la prevención.
- La posibilidad de incluir otras formas de designación de Delegados de Prevención y los criterios de cooperación de éstos con la empresa para aplicar y fomentar las medidas de prevención.
- El establecimiento de procedimientos de consulta relativos a la identificación, análisis y evaluación de riesgos en las empresas y a la planificación de la actividad preventiva, así como su revisión y actualización.

Estos motivos hacen que las partes firmantes del Plan Director se comprometan a impulsar la negociación colectiva en nuestro ámbito territorial, de forma que se concreten en los convenios colectivos cláusulas de seguridad y salud, que mejoren las condiciones laborales de los trabajadores de la Comunidad, en base a lo acordado por las organizaciones a nivel nacional.

De la misma manera, a través del presente Plan Director, se incentivarán aquellos convenios en los que se introduzcan cláusulas de este tipo, mediante el apoyo en la investigación y realización de mapas de riesgos sectoriales, la orientación sobre los métodos y contenidos de la formación específica a los riesgos, la inclusión de aspectos dirigidos a evitar los riesgos psicosociales en los centros de trabajo y todos aquellos aspectos preventivos que mejoren la norma.

Creación de un Grupo de Trabajo para establecer una modificación del Registro de Delegados de Prevención, con el fin de poder acceder a la información de altas y variaciones de forma ágil, para que en todo momento las partes interesadas conozcan los Delegados en activo que representan a los trabajadores en cada empresa, de cara a un cumplimiento eficaz de sus competencias y facultades y del derecho de los trabajadores a la consulta y a la participación, tal y como establece la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Creación de un Observatorio en Prevención de Riesgos Laborales cuya función será la de promover y ejecutar estudios y propuestas que en materia preventiva se le encomienden, compuesto por expertos en la materia de cualquier ámbito social y por aquellos designados por los firmantes del presente Plan Director.

Como ya se ha hecho constar en el apartado referente a "ÁMBITO TEMPORAL" del Plan, el mismo tendrá una duración de 2004 a 2007, por lo que se hace necesario referirnos a su financiación en los años indicados.

En el año 2004 el Presupuesto del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo asciende a 15,4 millones de euros, dedicado tanto a la colaboración con los firmantes del presente Plan Director como a la realización de actuaciones propias de las funciones que le corresponden al IRSST, de acuerdo con la Ley 23/1997, destinando a la partida del Plan Director como mínimo la cuantía del anterior Plan más un incremento del 20%.

Para el año 2005 la financiación del mismo contará con un aumento del 20% ,con lo que la cuantía de financiación para el mencionado periodo sería de 18,48 millones de euros. A partir de ese año el aumento mínimo será del 20% anual.

Estos incrementos se considerarán mínimos, revisándose en función de las actuaciones y las necesidades planteadas y de los datos de siniestralidad.

La financiación y el plazo de ejecución se desglosará anualmente temporalizando las actuaciones a realizar cada año. El Consejo de Administración del IRSST decidirá en cada ejercicio la imputación de los presupuestos a las distintas partidas presupuestarias, tanto para la realización de acciones por parte del propio IRSST como las acciones a desarrollar por los agentes sociales mediante la firma de convenios de colaboración.

En este apartado de Financiación, se especificará, anualmente, además de la partida presupuestaria en la que se incluye el Plan Director, el Capítulo I de gastos de personal del IRSST, que se dotará en función de las necesidades que se vayan detectando.

Incremento del presupuesto del IRSST, con dotación de medios materiales y humanos.